

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.536

Viernes 28 de Agosto de 2026

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2863860

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

CALIFICA SITUACIÓN DE ALTO NIVEL DE DESEMPLEO EN TODAS LAS REGIONES DEL PAÍS Y DETERMINA IMPLEMENTACIÓN DE LÍNEA DE ACTIVACIÓN LABORAL

(Resolución)

Núm. 1.217 exenta.- Santiago, 27 de agosto de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la Reestructuración y Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en la Partida 15, Capítulo 05, Programa 04, de la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público para el año 2026, y sus glosas 01 y 02; en el decreto N°28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, y sus modificaciones; en el decreto supremo N°18, de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario del Trabajo, y en la resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el decreto N°28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sus modificaciones, establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, en adelante "el Programa", el que tiene por objeto generar acciones para facilitar la inserción laboral de las personas desempleadas, o la conservación de la fuente laboral de los trabajadores ya contratados, a través del desarrollo de iniciativas de capacitación y/o de entrega de beneficios a empleadores o trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con las líneas de acción que establece.

2. Que, con fecha 25 de agosto de 2026 se tomó razón por la Contraloría General de la República del decreto N° 77, de 6 de julio de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modifica el decreto N° 28, ya individualizado, en el sentido de introducir en el artículo tercero la letra b-ter) que incorpora una nueva línea de acción denominada "Línea de activación laboral para regiones con alto nivel de desempleo" con el objeto de apoyar la contratación formal de nuevas personas trabajadoras por parte de empresas privadas, mediante el otorgamiento de una bonificación a estas empresas en aquellas regiones del país en que se configure una o más de las siguientes condiciones al momento de la dictación de la presente resolución:

- Un mes del último trimestre igual o superior a 10 por ciento de desempleo;
- Dos meses del último trimestre con un promedio de desempleo igual o superior a 9 por ciento;
- Último trimestre con un promedio de desempleo igual o superior a 8 por ciento y/o
- Último trimestre con un promedio de desempleo femenino y/o joven igual o superior a 10 por ciento.

CVE 2863860

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Que, de conformidad con el decreto que regula el Programa, la situación de encontrarse una o más regiones del país en alguna(s) de las condiciones indicadas en el numeral anterior, que dan cuenta de niveles críticos o persistentes de desocupación y la justificación de la aplicación de la Línea para cada región, serán calificadas por el Subsecretario del Trabajo, mediante resolución fundada visada por la Dirección de Presupuestos, en la que, además, se determinará el número máximo de beneficiarios, la cantidad máxima de bonificaciones que podrán ser otorgadas por empresa, las que, en todo caso, no podrán superar las 200 durante toda la vigencia del beneficio, la fecha límite de recontractación, el plazo de postulación, el plazo de la bonificación, el porcentaje de la bonificación y el procedimiento para la prórroga del beneficio, si procediere.

Además, la resolución dispondrá la forma en que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante también Sence, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a la bonificación. La referida resolución determinará los aspectos administrativos necesarios para la adecuada gestión de las bonificaciones, así como los relativos a su implementación, mantención y pago. Junto a lo anterior, dicha resolución establecerá las condiciones para disponer su reintegro, en caso de que no se cumplan o dejen de cumplir los requisitos para acceder a ella.

El decreto N° 77 ya individualizado, en su numeral tercero, indica que se autoriza, por razones de buen servicio, al Sence para realizar las gestiones administrativas necesarias para la implementación de la modificación indicada, sin esperar la total tramitación del decreto, sin perjuicio de que solo se podrán efectuar desembolsos con cargo a las modificaciones que se incorporan con posterioridad a su total tramitación y mediante el o los actos que ordenen la respectiva transferencia.

3. Que, de acuerdo con el Boletín Estadístico de Empleo Trimestral del Instituto Nacional de Estadísticas, se registró en las regiones que se indican tasas de desocupación en el trimestre móvil marzo-mayo de 2026 superiores al 8 por ciento, según el siguiente detalle: Arica y Parinacota de 8,4 por ciento, Tarapacá de 9,0 por ciento, Atacama de 8,3 por ciento, Coquimbo de 9,1 por ciento, Valparaíso de 10,2 por ciento, Metropolitana de 9,8 por ciento, Libertador General Bernardo O'Higgins de 10,2 por ciento, del Maule de 10,0 por ciento, Ñuble de 10,1 por ciento, del Biobío de 9,8 por ciento, La Araucanía de 8,7 por ciento y Los Ríos de 9,7 por ciento. Por su parte, en las regiones de Antofagasta, Los Lagos, Aysén y Magallanes y Antártica Chilena, el último trimestre presentó un promedio de desempleo joven igual o superior a 10 por ciento, con tasas de 23,1 por ciento, 17,6 por ciento, 12,9 por ciento y 24,7 por ciento, respectivamente, configurándose para todas las regiones indicadas las condiciones establecidas para la aplicación de la "Línea de activación laboral para regiones con alto nivel de desempleo" en la letra b-ter, numerales iii y iv del decreto N° 77, de 2026 ya individualizado, que modifica al decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4. Que, en este contexto, para este Gobierno es de suma importancia adoptar medidas que permitan apoyar la contratación formal de nuevas personas trabajadoras por parte de empresas privadas en aquellas regiones del país que presenten niveles críticos o persistentes de desocupación, conforme a los criterios objetivos previamente indicados, mediante una bonificación mensual del 50% de un ingreso mínimo mensual por cada nueva contratación de trabajadores y del 60% por cada nueva contratación de trabajadoras, cuando estas personas no hayan formado parte de su dotación en los tres meses anteriores a la fecha de inicio de la relación laboral que da origen a la bonificación establecida para la Línea de Acción indicada y se cumplan los demás requisitos para su otorgamiento.

5. Que, se requiere fomentar la inserción laboral en las regiones indicadas, para lo cual es posible financiar la Línea de Acción "Activación laboral para regiones con alto nivel de desempleo" para un máximo de 25.000 cupos, por un plazo de hasta 4 meses. Esta línea estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

Resuelvo:

Primero: Calificase situación de alto nivel de desempleo en todas las regiones del país, por configurarse las siguientes condiciones establecidas en la letra b-ter) que regula la "Línea de Activación laboral para regiones con alto nivel de desempleo" del decreto N° 77, de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modifica al decreto N° 28, de 2011, de la misma Cartera de Gobierno, el cual establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, y sus modificaciones, a saber:

1. En las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Región Metropolitana, Libertador General Bernardo O’Higgins, del Maule, Ñuble, del Biobío, La Araucanía y Los Ríos, por existir una tasa de desocupación en el trimestre móvil marzo-mayo de 2026 superior al 8 por ciento, se configura la condición establecida en la letra b-ter numeral iii.
2. En las regiones de Antofagasta, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena, por presentarse el último trimestre un promedio de desempleo joven igual o superior a 10 por ciento, se configura la condición establecida en la letra b-ter numeral iv.

Segundo: Instrúyase la implementación de la “Línea de activación laboral para regiones con alto nivel de desempleo” en todas las regiones del país, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero letra b-ter del decreto N° 77, de 2026, que modifica al decreto N° 28, de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para un número máximo de 25.000 (veinticinco mil) cupos.

La distribución de las bonificaciones por región será la siguiente:

REGIÓN	N° DE BONIFICACIONES
Arica y Parinacota	514
Tarapacá	842
Antofagasta	861
Atacama	646
Coquimbo	1.117
Valparaíso	2.566
Metropolitana	9.554
Libertador General Bernardo O'Higgins	1.331
del Maule	1.538
Ñuble	821
del Biobío	1.876
La Araucanía	1.130
Los Ríos	694
Los Lagos	875
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	236
Magallanes y de la Antártica Chilena	399
TOTAL	25.000

En caso que en alguna región no se utilice el número de bonificaciones disponibles conforme a lo antes señalado, estas últimas podrán redistribuirse en otra(s) región(es) en que existan más postulaciones susceptibles de recibir el beneficio que cupos, de manera proporcional al número de dichas postulaciones, mediante resolución fundada del Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

El beneficio consiste en el otorgamiento de una bonificación del 50 por ciento de un ingreso mínimo mensual por cada nuevo trabajador, y de un 60 por ciento de un ingreso mínimo mensual por cada nueva trabajadora, y se concederá por hasta 4 meses o hasta que se agote el presupuesto asignado para esta línea de activación, si esto fuera en una fecha anterior. La bonificación se devengará a partir del mes de presentación de la postulación, siempre que esta haya sido aceptada. En ningún caso se devengarán bonificaciones con posterioridad a diciembre de 2026.

El plazo de concesión de la bonificación sólo podrá prorrogarse por una nueva resolución fundada de la Subsecretaría del Trabajo visada por la Dirección de Presupuestos, dictada mientras se encuentre vigente esta línea de activación laboral.

Con todo, cuando la remuneración efectivamente pagada a la persona trabajadora en el mes correspondiente resulte inferior a un ingreso mínimo mensual, el porcentaje de la bonificación se calculará y aplicará sobre dicho monto pagado. En ningún caso el monto de la bonificación otorgada podrá exceder el valor de la remuneración bruta mensual percibida por la persona trabajadora.

Tercero: La solicitud de bonificación se realizará por el empleador ante el Sence, mediante el acceso web <https://www.subsidioempleo.cl/index.html> dispuesto para este efecto y el plazo para postular se extenderá entre el 15 de julio de 2026 y el 15 de octubre de 2026, inclusive.

Las postulaciones deberán presentarse por el solicitante hasta el mes siguiente al inicio de la(s) relación(es) laboral(es) que fundamenta(n) el beneficio.

El Sence verificará el cumplimiento de los requisitos para la entrega de la bonificación a que se refiere el artículo tercero letra b-ter del decreto N° 77, que modifica al ya individualizado decreto N°28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para lo cual deberá considerar:

1. El número de bonificaciones por empresa, el que no podrá superar 200 cupos durante toda la vigencia del beneficio;
2. Que los trabajadores sean mayores de 18 años;
3. Si se trata de un trabajador o una trabajadora;
4. Que la fecha de inicio de la nueva relación laboral sea igual o posterior a la fecha de inicio de postulaciones, a saber, 15 de julio de 2026 y hasta el 15 de octubre de esa anualidad;
5. Que el empleador no haya despedido, por cualquier causal, al trabajador con posterioridad al 15 de abril de 2026 y que luego lo haya recontratado;
6. Que las personas contratadas no hayan formado parte de la dotación del empleador en los tres meses anteriores a la fecha de inicio de la relación laboral que da origen a la bonificación;
7. Que la postulación por parte de la empresa se efectúe entre el mes de inicio de la nueva relación laboral y hasta el mes posterior al inicio de esta y mientras se encuentre vigente el período de postulación a la bonificación;
8. Que el trabajador no registre cotizaciones previsionales en los tres meses inmediatamente anteriores al inicio de la relación laboral;
9. Que la bonificación se ajuste a la remuneración efectivamente pagada cuando esta sea inferior a un ingreso mínimo mensual, verificando que el monto de la bonificación no exceda, en caso alguno, la remuneración bruta mensual percibida por la persona trabajadora;
10. Que el monto máximo de la remuneración bruta mensual del trabajador sea igual o inferior a tres ingresos mínimos mensuales a la fecha de postulación por parte del empleador;
11. La región en que se prestará el servicio contratado.

Adicionalmente, deberá verificar la siguiente información:

A) De los trabajadores postulados a la Bonificación:

a) El nombre, fecha de nacimiento, RUT, género, fecha de defunción de corresponder, con el objeto de verificar, respectivamente, su identidad, el requisito de edad, género y que se encuentra viva al momento de la postulación. Estos antecedentes se obtendrán del Servicio de Registro Civil e Identificación, o de la entidad que la reemplace.

b) La remuneración bruta mensual, situación de empleabilidad, desocupación o cesantía y tipo de empleador (público o privado) de la persona trabajadora, a partir de la información sobre cotizaciones de seguridad social, la que servirá además para verificar su declaración y pago. Esta información se obtendrá de los registros de la Superintendencia de Pensiones (Supen), de la Superintendencia de Salud, del Fondo Nacional de Salud (Fonasa), Instituto de Previsión Social (IPS), Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) y la Superintendencia de Seguridad Social (Suseso), según el parámetro de que se trate.

c) La fecha de inicio de la nueva relación a través del Registro Electrónico Laboral (REL) de la Dirección del Trabajo y la mantención de dicha relación laboral, mientras dure la bonificación, mediante consulta de las cotizaciones previsionales de cargo del empleador.

d) El periodo de desempleo exigido se verificará con información previsional o de salud, o del registro del libro electrónico de la Dirección del Trabajo.

e) Que la persona trabajadora no sea funcionaria pública, para lo cual Sence revisará el número de cédula de identidad de la persona y la información en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER). Sence verificará, además, a partir de la información previsional y del Rol Único Tributario de entidades pagadoras de cotizaciones, que no exista relación laboral entre instituciones públicas y personas trabajadoras.

f) Respecto a la prohibición asociada a la calidad de socios o accionistas de la empresa solicitante, se revisará la información del Servicio de Impuestos Internos (SII).

g) Para determinar la suspensión del pago, se revisará la existencia de licencias médicas y maternales, conforme a la información provista por la SUSESO.

B) De las empresas que postulen a la Bonificación:

a) Para la revisión del Nombre o razón social, y verificación del RUT, la información será requerida al SII.

b) Que los empleadores tributen en primera categoría se revisará con información proporcionada por el SII.

Cuarto: Las bonificaciones correspondientes se otorgarán previa verificación del ingreso o mantención del contrato de trabajo respectivo en la plataforma de la Dirección del Trabajo <https://midt.dirtrab.cl/welcome> conforme a la obligación establecida en el artículo 9 bis del Código del Trabajo, junto con la revisión de los requisitos ya indicados.

Quinto: El pago de la bonificación se realizará por el Sence a contar del mes siguiente de la concesión, y por los meses que corresponda, con un máximo de 4. El pago de la bonificación estará condicionado a la verificación mensual de la mantención de la relación laboral.

Con todo, la bonificación se terminará si la relación laboral se extingue por cualquier causa antes del vencimiento del período de otorgamiento o por verificarse alguna de las causales de extinción contempladas para esta Línea de Acción. Asimismo, se extinguirá la bonificación en virtud de las demás causales señaladas en el artículo primero del decreto N°77, de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Sexto: El pago de la bonificación y su periodo de duración se suspenderán mientras la persona trabajadora se encuentre con licencia médica. En tales casos, se tendrá derecho únicamente al pago proporcional por los días efectivamente trabajados.

Séptimo: En caso de generarse pagos en exceso o indebidos por concepto de la bonificación, el Sence, mediante un proceso de reliquidación parcial, podrá deducir mensualmente los montos percibidos en exceso o indebidamente que le corresponda recibir a la empresa, en los meses inmediatamente siguientes a la determinación de la deuda, hasta su extinción.

Si existieran saldos insolutos que no se hubiese podido deducir del proceso de reliquidación, el Sence fijará el período durante el cual se ha percibido indebidamente la bonificación, determinará el monto a reintegrar y realizará las gestiones necesarias para obtener la restitución de dichos montos debiendo notificar a la empresa deudora mediante el correo electrónico informado al momento de la postulación, a través del cual se indicará el monto adeudado, y el requerimiento de su devolución en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde dicha notificación.

En caso de que no se concurra al pago total del monto pagado en exceso producto del proceso de reintegro o existan saldos insolutos de deuda producto de un proceso de reliquidación parcial, la deuda se remitirá a la Tesorería General de la República para su cobro, reajustada según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el mes anterior a la reliquidación y el último día del mes anterior a la devolución de las sumas pagadas en exceso.

Octavo: El Sence administrará y fiscalizará el funcionamiento de la bonificación. Le corresponderá fiscalizar lo referido a su concesión, suspensión, extinción, renuncia o cese por aplicación de sanción, cuando corresponda.

La fiscalización deberá privilegiar la revisión de los requisitos de la bonificación consignados en el decreto N°28, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en esta

resolución exenta, que no pueden verificarse directamente con la información administrativa dispuesta por instituciones públicas y/o privadas que se encuentra legalmente disponible, entre estos:

- i. Que los trabajadores causantes de la bonificación no hayan sido desvinculados y que luego se hayan recontratado dentro del plazo de tres meses previos a la postulación.
- ii. Que trabajadores causantes de la bonificación detenten la calidad de socios o accionistas de la empresa solicitante o cuya identidad coincida con ésta.
- iii. Que los trabajadores causantes de la bonificación tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto del dueño, socio o accionista de la empresa solicitante.

En caso de que Sence inicie un procedimiento de fiscalización o de control, en cualquier momento podrá requerir a la empresa beneficiaria la información pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa que rige a la bonificación. Este requerimiento deberá realizarse por escrito y señalar el detalle de la información o documentación requerida, junto con el plazo que dispone para entregarla, el cual será de 10 días hábiles, prorrogable por hasta 5 días hábiles, contados desde la notificación en que se le requiera la información. La notificación de este requerimiento se realizará al correo electrónico con el cual la empresa requerida solicitó la concesión de la bonificación.

En el requerimiento que se envíe a la empresa, se deberá dejar claramente establecido que, transcurrido el plazo otorgado para la entrega de información, si esta no se efectúa en el tiempo y forma solicitados, el Sence procederá con los antecedentes que cuente, pudiendo extinguirse la bonificación por falta de acreditación del cumplimiento del requisito respectivo.

En caso de que, durante el procedimiento de fiscalización o de control, Sence detectase discrepancias entre la información administrativa usada para la concesión de la bonificación y aquella procedente de la fiscalización, deberá iniciarse un proceso de invalidación de la bonificación y, de corresponder, se solicitará la restitución total o parcial de la bonificación, de conformidad con lo señalado en el numeral séptimo precedente.

Noveno: Las inhabilidades para ser beneficiarios y las causales de extinción de la bonificación serán fiscalizadas por Sence conforme a lo establecido en el artículo sexto y sexto bis del decreto que regula el Programa de Formación en el Puesto de Trabajo y conforme al siguiente numeral.

Décimo: La bonificación es incompatible para la empresa con otros beneficios destinados a la contratación de personas trabajadoras, que den derecho a aportes monetarios destinados a reducir su costo y que sean concedidos con cargo a programas establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público. En estos casos, la empresa deberá optar por escrito por la bonificación o los beneficios antes señalados. Con todo, encontrándose sujeta a otra bonificación se entenderá que opta por la bonificación de la “Línea de Activación laboral para regiones con alto nivel de desempleo” si lo solicita y le es concedido, produciéndose desde esa fecha la extinción del primero.

No obstante, la empresa beneficiaria podrá renunciar en cualquier época a la bonificación, debiendo comunicar a Sence por escrito su renuncia suscrita por quien cuente con las facultades legales o convencionales para representarla. La opción podrá modificarse en las oportunidades que la empresa lo manifieste expresamente, surtiendo efecto a partir del mes siguiente al de la presentación de la respectiva solicitud.

El Sence deberá mantener un registro de las empresas beneficiarias, con el objeto de que las demás instituciones otorgantes de beneficios destinados a la contratación puedan solicitar y acceder a la información necesaria para verificar la incompatibilidad.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Gustavo Rosende Salazar, Subsecretario del Trabajo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Claudio Toledo S., Jefe de la División Administración y Finanzas, Subsecretaría del Trabajo.